



# BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Jueves, 18 de septiembre de 1986

Año V. Núm. 111

## SUMARIO

### I. Disposiciones Generales

#### A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

##### CONSEJERIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

Orden de 11 de agosto de 1986, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior del Conservatorio de Música de La Rioja 1.274

Página

Página

### III. Otras disposiciones

#### B. Administración del Estado

##### DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social  
Actas de liquidación 1.277

#### C. Administración Local

##### AYUNTAMIENTO DE MURO DE AGUAS

Exposición pública del Padrón Municipal de Habitantes 1.279

##### AYUNTAMIENTO DE CLAVIJO

Exposición pública del Padrón Municipal de Habitantes 1.279

##### AYUNTAMIENTO DE CARDENAS

Exposición pública del Padrón Municipal de Habitantes 1.279

### IV. Administración de Justicia

##### MAGISTRATURA DE TRABAJO DE LA RIOJA

Edictos 1.279

##### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE LOGROÑO

Cédulas de notificación 1.279

Cédulas de citación 1.279

Cédulas de emplazamiento 1.280

Edictos de subasta 1.280

##### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE LOGROÑO

Edictos 1.280

Sentencia 1.286

##### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE HARO

Edictos de subasta 1.281

Sentencia 1.281

##### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 4 DE ZARAGOZA

Edicto de subasta 1.281

##### JUZGADO DE DISTRITO Nº 1 DE LOGROÑO

Cédulas de emplazamiento 1.282

Tasación de costas 1.282

##### JUZGADO DE DISTRITO Nº 2 DE LOGROÑO

Cédulas de citación 1.282

##### JUZGADO DE DISTRITO DE CALAHORRA

Tasación de costas 1.282

### V. Anuncios

#### A. Subastas y concursos de obras y servicios

##### CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

###### Oficina de Contratación

Anulación del Expediente de Planeamiento Urbanístico de Aldeanueva de Ebro y Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano de Préjano y El Redal 1.283

Anulación del Expediente de Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico de Bañares y Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Muro de Aguas 1.283

##### AYUNTAMIENTO DE MUNILLA

Segunda subasta de las obras de pavimentación de calles 1.283

##### AYUNTAMIENTO DE RIBAFRECHA

Subasta de las obras de rehabilitación del Centro de Higiene Rural 1.283

##### AYUNTAMIENTO DE VINIEGRA DE ABAJO

Subasta de aprovechamiento de puestos de caza de paso de palomas 1.283

#### B. Otros anuncios oficiales

##### AYUNTAMIENTO DE HARO

Solicitud de licencia para legalizar la actividad de bar 1.283

Solicitud de licencia para establecer la actividad de Matadero Comarcal 1.283

##### AYUNTAMIENTO DE LARDERO

Solicitud de licencia para establecer la actividad de fábrica de productos de repostería 1.284

##### AYUNTAMIENTO DE NAJERA

Solicitud de licencia para instalar una fábrica de objetos de poliuretano y de tallas de madera 1.284

##### AYUNTAMIENTO DE VILLAMEDIANA DE IREGUA

Solicitud de licencia para la actividad de taller de artesanía y metal 1.284

##### COMUNIDAD DE REGANTES DE SANTA COLOMA

Convocatoria a Junta General Extraordinaria 1.284

#### C. Anuncios particulares

##### CAJA DE AHORROS DE ZARAGOZA, ARAGON Y RIOJA

Convocatoria de Asamblea General Extraordinaria 1.284

# I. Disposiciones Generales

## A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

### CONSEJERIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

*Orden de 11 de agosto de 1986, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior del Conservatorio de Música de La Rioja*  
I.A.136

#### TITULO I.— DISPOSICIONES GENERALES

##### CAPITULO I.— AMBITO DE APLICACION

Art. 1.— El presente Reglamento de Régimen Interior regirá la organización y funcionamiento del Conservatorio Profesional de Música de La Rioja, centro dependiente de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Art. 2º.— Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento de Régimen Interior serán vinculantes para los integrantes de la comunidad educativa del Centro, constituida por el personal docente y no docente, Asociación de Alumnos y de Padres de Alumnos.

##### CAPITULO II.— OBJETO

Art. 3º.— El Conservatorio Profesional de Música de La Rioja, tiene como finalidad la enseñanza, fomento y difusión de la Música, con validez académica y de conformidad con la Reglamentación general de los Conservatorios de Música, aprobado por Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre y demás normas aplicables. Su sede radica en Logroño.

#### TITULO II.— ORGANOS

##### CAPITULO I.— DISPOSICIONES GENERALES

Art. 4º.— Los órganos de dirección y gestión del Conservatorio Profesional de Música de La Rioja se clasifican atendiendo a su composición en colegiados y unipersonales.

Art. 5º.— Los órganos colegiados son: El Consejo de Dirección y el Claustro de Profesores.

Art. 6º.— Los órganos unipersonales son: El Director, el Subdirector y el Secretario.

##### CAPITULO II.— DEL CONSEJO DE DIRECCION

###### Sección 1ª.— Funciones y Composición.

Art. 7º.— El Consejo de Dirección es el órgano al que corresponde la coordinación necesaria para el buen funcionamiento del Conservatorio. Tiene como obligación inmediata la de velar por las tareas ejecutivas del Centro y coordinar sus distintos niveles, dando unidad a toda la institución docente.

Art. 8º.— El Consejo de Dirección se integrará por: El Director que será su Presidente, el Subdirector y el Secretario del Conservatorio, dos Profesores elegidos por el Claustro de Profesores, un representante de los padres de alumnos menores de 18 años y un representante de los alumnos mayores de 18 años.

Los representantes de los Padres de Alumnos y de los Alumnos serán elegidos en asambleas convocadas al efecto por el Director del Centro, dentro del plazo de 15 días desde su nombramiento.

El Consejo de Dirección se constituirá en el plazo de 15 días desde la elección o nombramiento de sus componentes, continuando en funciones el Consejo saliente hasta la formación del nuevo.

Las vacantes de miembros del Consejo de Dirección que se produzcan durante el mandato, se proveerán por el período que resta por los mismos procedimientos.

Los cargos electivos tendrán una duración de dos años, pudiendo ser prorrogados por periodos de igual duración.

###### Sección 2ª.— Competencias.

Art. 9º.— Son competencias del Consejo de Dirección:

1. Elaborar la programación general de las actividades del Centro.
2. Velar por el cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia educativa, y en especial de las que atañan a la enseñanza de la Música.
3. Aprobar, a propuesta del Claustro de Profesores, el Régimen de horarios y calendario escolar, la distribución del alumnado por asignaturas y Profesores.
4. Formular anualmente a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes una Memoria de la vida del Conservatorio y sus problemas, formulando, en su caso, las oportunas propuestas.
5. Elaborar previsión de gastos para cada ejercicio presupuestario.
6. Proponer la planificación y programación de las actividades culturales y extraescolares del Centro, a la Consejería de Educación,

Cultura y Deportes.

7. Asistir y asesorar al Director en los asuntos de su competencia.

Art. 10º.1. El Consejo de Dirección se reunirá preceptivamente una vez al mes, se reunirá igualmente cuando por decisión propia o a petición de dos de sus miembros, sea convocado por su Presidente. Las reuniones se celebrarán en primera convocatoria en el día y hora señalados, o en segunda, si no hubiere quorum en la primera (la mitad más uno de sus miembros), cuarenta y ocho horas después.

2. La convocatoria de las reuniones las hará el Presidente con dos días, al menos de antelación, acompañando a la misma el Orden del Día, que deberá incluir los asuntos de interés solicitados por escrito por cualquiera de los miembros del Consejo de Dirección.

3. Presidirán las reuniones el Director, y en su defecto el Subdirector y actuará como Secretario el del Centro, quien levantará acta de cada reunión, que contendrá relación nominal de asistentes así como las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de la deliberación, la forma y resultado de la votación y el contenido de los acuerdos.

Sin la asistencia del Director o Subdirector, en su caso, no comenzará la sesión.

Las actas serán firmadas por el Secretario con el Visto Bueno del Director y se aprobarán en la misma sesión o en la siguiente.

4. Para la validez de las reuniones será precisa la asistencia de la mayoría absoluta en primera convocatoria y por mayoría simple en segunda.

No se podrá adoptar ningún acuerdo sobre asuntos no incluidos en el Orden del Día, salvo que se declare la urgencia del asunto con el voto favorable de la mayoría de los asistentes.

En caso de empate en las votaciones, decidirá el Presidente con voto de calidad.

##### CAPITULO III.— DEL CLAUSTRO DE PROFESORES

###### Sección 1ª.— Definición y competencias.

Art. 11º.— El Claustro de Profesores es el órgano colegiado de representación académica corporativa del personal docente del Centro.

Está integrado por todos los profesores, que tienen el derecho y el deber de asistir a sus reuniones.

Art. 12º.— Actuará como Presidente el Director, en su defecto el Subdirector, en su defecto los otros Profesores miembros del Consejo de Dirección por orden según el número de votos obtenidos y por último, y en defecto de los anteriores, el que se determine en esa misma reunión por mayoría de votos.

###### Sección 2ª.— Competencias.

Art. 13º.— Son competencias del Claustro de Profesores:

1. Aprobar la programación de las actividades educativas del Centro.
2. Elegir dos representantes que pasen a formar parte del Consejo de Dirección.
3. Fijar y coordinar criterios sobre la labor de evaluación y recuperación de alumnos.
4. Promover iniciativas en el ámbito de la experimentación pedagógica musical.
5. Elevar al Consejo de Dirección cuantas iniciativas crean convenientes para la buena marcha, funcionamiento y rendimiento académico de las enseñanzas que se imparten en el Conservatorio.
6. Coordinar las funciones de orientación y tutoría de alumnos.
7. Estudiar y proponer la celebración de cursos monográficos y actos culturales.
8. Cuantos asuntos sean sometidos a su conocimiento por el Consejo de Dirección.
9. Elaborar el plan de horarios de clase, distribución de alumnos, profesores, formación de tribunales, todo ello en coordinación con el Director y sometiéndolo posteriormente a la aprobación del Consejo de Dirección.
10. Organizar los exámenes de alumnos en colaboración con el Director, sometiéndolo posteriormente a la aprobación del Consejo de Dirección.
11. Cualquiera otra que le sean encomendadas reglamentariamente.

###### Sección 3ª.— Funcionamiento.

Art. 14º.1. El Claustro será convocado por el Presidente cuando lo estime oportuno o cuando lo solicite por escrito un tercio de sus componentes, quienes expresarán los asuntos, que, a su juicio, hayan de ser tratados y que el Presidente incluirá preceptivamente en el Orden del Día. En este último supuesto, la reunión se celebrará necesariamente,

dentro de los quince días siguientes a la solicitud .

Las reuniones del Centro se realizarán fuera del horario lectivo computándose el tiempo empleado como horario no lectivo.

2. El Presidente fijará el Orden del Día de los asuntos de que se vaya a tratar y en él se podrán incluir temas presentados por los miembros del Claustro que hayan sido previamente entregados por escrito a áquel.

El Orden del Día se dará a conocer mediante colocación en el tablón de anuncios del Centro, con una antelación mínima de 24 horas.

3. Actuará de Secretario el del Conservatorio, quien elaborará las respectivas actas de las reuniones en la forma prevista en el artículo 10º.3.

4. Para la validez de las reuniones del Claustro se requerirá la asistencia de la mitad más uno de sus componentes, en primera convocatoria. En segunda convocatoria se precisará la asistencia, al menos, de un tercio de sus miembros.

Para la válida adopción de acuerdos por el Claustro de Profesores, se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta en primera convocatoria, y la mayoría simple de los asistentes en segunda convocatoria. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente.

5. No se podrá adoptar ningún acuerdo sobre asuntos no incluidos en el Orden del Día, salvo que se acuerde la urgencia del asunto con el voto favorable de la mayoría de los asistentes.

#### CAPITULO IV.— ORGANOS UNIPERSONALES

##### Sección 1ª.— Del Director.

Art. 15º.— El Director es el representante y máxima autoridad del Centro.

Su nombramiento corresponde al Excmo. Sr. Consejero de Educación Cultura y Deportes, oído el Claustro de Profesores. En caso de vacantes, ausencia o enfermedad le sustituirá el Subdirector y en su defecto, aquel profesor a quien delegue, preia conformidad del Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deportes.

Cesará el Director en su cargo cuando lo disponga el Consejero, a petición propia y en todo caso a los dos años del nombramiento, pudiendo ser prorrogado.

Art. 16º.— Corresponde al Director:

1. Proponer al Consejero la designación del Subdirector y Secretario.
2. Ostentar oficialmente la representación del Conservatorio.
3. Cumplir y hacer cumplir las leyes y demás disposiciones vigentes y en especial el presente Reglamento de Régimen Interior.
4. Orientar y dirigir todas las actividades del Centro de acuerdo con las disposiciones vigentes, y promover lo necesario para el mejor orden y disciplina y para la consecución del buen resultado de la enseñanza y el progreso de los estudios.
5. Convocar y presidir los actos académicos y las reuniones de los órganos académicos del Centro.
6. Conformar los documentos oficiales del Centro.
7. Ejecutar los acuerdos que los órganos colegiados adopten en el marco de sus competencias.
8. Mantener contactos y la debida coordinación con otros Conservatorios y Centros docentes musicales.
9. Realizar estudios y promover actividades, cuidando de la calidad de la enseñanza y de la promoción general del Claustro.
10. Elaborar programas de formación y perfeccionamiento del profesorado.
11. Cuantas otras competencias se le atribuyan reglamentariamente.

##### Sección 2ª.— Del Subdirector.

Art. 17º.1. Su nombramiento corresponde al Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deportes a propuesta del Director del Centro.

2. Corresponde al Subdirector sustituir al Director en caso de ausencia, vacante o enfermedad, etc., en cuyo caso tendrá atribuidas todas las competencias señaladas en el artículo anterior como propias del Director.

3. El Subdirecto ostentará también el cargo de Jefe de Estudios.

4. El Subdirector podrá ejercer aquellas competencias que el Director le alegue.

5. Cesará el Subdirector en su cargo cuando lo disponga el Consejero, a petición propia y en todo caso a los dos años del nombramiento, pudiendo ser prorrogado.

Art. 18º.— El Subdirector, como Jefe de Estudios que es, tiene como misión, promover, organizar y controlar en su conjunto, la tarea educacional y docente del Centro.

Art. 19º.— Corresponde al Subdirector las siguientes funciones:

1. Colaborar con el Director en la elaboración de proyectos, y estudios en materia académica, elevándolas posteriormente al Consejo de Dirección para su aprobación definitiva.
2. Reunirse con los profesores del Centro a fin de promover la coordinación y puesta en común de temas docentes entre los mismos.
3. Controlar el cumplimiento del Plan docente anual en materia académica, informando al Consejo de Dirección.
4. Controlar las faltas de asistencia y puntualidad de profesores y alumnos, dando cuenta en supuestos de reincidencia al Director.

##### Sección 3ª.— Del Secretario.

Art. 20º.— El Secretario tiene como misión velar por la ordenación del régimen administrativo del Centro, de conformidad con las directrices emanadas del Director y demás órganos competentes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

Corresponde su nombramiento a propuesta del Director del Centro al Excmo. Sr. Consejero.

El cese corresponde, oído el Director del centro al Excmo. Sr. Consejero, a petición propia, y en todo caso a los dos años de nombramiento, pudiendo ser prorrogado por periodos de igual duración.

Art. 21º.— Son funciones del Secretario:

1. Ostentar la Jefatura inmediata del personal no docente del Conservatorio.
2. Custodiar los libros y demás documentación oficial y académica del Centro.
3. Elaborar las órdenes del día de los órganos Colegiados del Conservatorio, con visado del Director, cursando las correspondientes convocatorias.
4. Levantar las actas de las reuniones que celebran los órganos colegiados del Conservatorio, que firmarán junto al Director.
5. Expedir las certificaciones de los actos y acuerdos de los órganos de dirección y gestión del Conservatorio, con base a los documentos que obren en Secretaría, con el visado del Director.
6. Expedir, con el visado del Director, certificaciones Académicas de estudios y títulos.
7. Cuidar del mantenimiento, conservación y utilización del material didáctico.
8. Cualesquiera de naturaleza análoga relacionadas con el cometido general que corresponde al cargo.
9. En su ausencia, se hará cargo de sus funciones, con carácter interino el Subdirector.

#### TITULO III.— DEL PROFESORADO

##### CAPITULO I.— DISPOSICIONES GENERALES

Art. 22º.1. El Profesorado del Conservatorio es el encargado de las funciones educativas y didácticas de cuanto concierne a la enseñanza de la Música.

##### CAPITULO II.— DERECHOS DE LOS PROFESORES

Art. 23º.— Los Profesores tienen derecho a:

1. Elegir y ser elegidos para formar parte de los órganos de gobierno y gestión del Conservatorio, con arreglo a lo establecido en este Reglamento y en las normas de superior rango que regulan el derecho de participación del profesorado.
2. Impartir la enseñanza con plena libertad ajustándose a los objetivos básicos y a la planificación general de la materia educativa definida por el Consejo de Dirección.
3. Controlar y evaluar los conocimientos de sus alumnos sobre las materias correspondientes a las distintas asignaturas de acuerdo con las reglas y criterios establecidos por el Claustro de Profesores.
4. Ejercer las funciones disciplinarias necesarias y convenientes para el normal funcionamiento de las clases y demás actividades académicas y extraescolares, dentro de los límites establecidos en este Reglamento, prestando en este sentido su mayor colaboración.
5. Recibir, en el ejercicio de la actividad docente, la debida consideración y respeto, tanto dentro del Centro, como fuera de él, por parte de los alumnos y de los demás integrantes de la comunidad educativa.
6. Percibir la remuneración legalmente correspondiente de acuerdo con su función y en atención al régimen que le sea de aplicación.

Art. 24º.— Los Profesores tendrán, asimismo, derecho a que le sean concedidos permisos para su actuación en conciertos, siempre que sea posible la recuperación de las clases que no pudieran impartir. La concesión de estos permisos será propuesta por el Director a los órganos competentes en materia de personal, determinados de acuerdo a la legislación aplicable, que valorará en cada caso la incidencia en la formación y el espíritu de superación profesional del interesado así como el beneficio que pueda representar para los alumnos y la buena imagen profesional y el buen funcionamiento del Centro.

Estos permisos tendrán carácter accidental, sin perjuicio de lo establecido en la legislación sobre incompatibilidades.

Art. 25º.— Todos los derechos específicos en los artículos precedentes, se entienden sin perjuicio de los establecidos en norma de rango superior al presente Reglamento.

##### CAPITULO III.— DEBERES DE LOS PROFESORES

Art. 26.— Son deberes de los Profesores:

1. Impartir adecuada y puntualmente las clases, de conformidad con el calendario de clases establecidos.
- Las faltas de puntualidad y asistencia serán controladas por el Subdirector, quien dará cuenta de las mismas a la Dirección para que sean

adoptadas las oportunas medidas disciplinarias.

2. Comunicar a sus alumnos con antelación suficiente el día y hora de celebración de los exámenes.

3. Cooperar y participar en la actividad educativa y de orientación, aportando al Consejo de Dirección el resultado de sus observaciones sobre las condiciones artísticas de sus alumnos y colaborar en la organización y realización de las actividades extraescolares.

4. Impartir enseñanzas de las materias consideradas afines, cuando el número de alumnos matriculados en su propia especialidad resulte insuficiente para cubrir la respectiva jornada lectiva.

#### CAPITULO IV.— REGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 27º.1. Los Profesores funcionarios estarán sujetos al régimen disciplinario general establecido para los funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

2. Los Profesores contratados laboralmente quedarán sujetos a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, Convenio Laboral aprobado por la Comunidad Autónoma de La Rioja y demás disposiciones de carácter laboral que les fueran de aplicación.

#### TITULO IV.— DEL PERSONAL NO DOCENTE

Art. 28º.— El personal no docente del Conservatorio está integrado por el que la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, adscriba para la atención de las tareas de administración y servicios generales del Centro.

Art. 29º.— La Consejería de Educación, Cultura y Deportes, fijará la plantilla del personal, oído el Consejo de Dirección del Centro, en función de las necesidades del mismo.

El régimen laboral aplicable será el que corresponda atendiendo a su forma de ingreso.

La adscripción al Conservatorio de personal de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, no alterará el régimen jurídico aplicable a dicho personal.

Art. 30º.— El personal no docente, tiene derecho a:

1. Recibir un trato justo y respetuoso de los demás componentes de los distintos estamentos de la Comunidad educativa.

2. Ejercer los demás derechos derivados de las disposiciones generales que regulen las respectivas relaciones de empleo.

Art. 31º.— El personal no docente tiene el deber de:

a) Cumplir el calendario y horario de trabajo.  
b) Tratar con la debida corrección y respeto a los compañeros y demás componentes de los restantes estamentos de la Comunidad educativa del Centro.

c) Cumplir las instrucciones que, para el mejor desenvolvimiento del servicio de la actividad académica, determinan sus superiores en el ámbito de la respectiva competencia.

#### TITULO V.— DE LOS ALUMNOS

##### CAPITULO I.— EL INGRESO EN EL CONSERVATORIO

Art. 32º.— El ingreso en el Conservatorio se solicitará en la Secretaría del mismo durante el mes de septiembre, en instancia dirigida al Director del Conservatorio de Música, firmada por el alumno, y en caso de ser menor de edad, por el padre, madre o tutor, acompañado:

- a) Partida de nacimiento, o fotocopia del libro de familia.
- b) Certificado de escolaridad.
- c) Certificado médico.
- d) Dos fotografías tipo carnet.

El ingreso como alumno del Conservatorio se hará mediante pruebas que permitan apreciar la buena disposición de los aspirantes para el ejercicio de la música.

Art. 33º.— La matrícula de los alumnos oficiales se hará todos los años durante el mes de septiembre.

Art. 34º.— Los alumnos solicitarán la matrícula del Director del Conservatorio mediante instancia firmada por el alumno y si fuera menor, por su padre, madre o tutor, y abonarán la cantidad que se determine por cada matrícula.

Art. 35º.— Siendo compatible el estudio de segundo curso de solfeo con el Preparatorio de instrumento, los derechos se pagarán por cada asignatura.

##### CAPITULO II.— DERECHOS DE LOS ALUMNOS

Art. 36º.— Los alumnos gozarán de los siguientes derechos:

- a) A la participación activa en la vida escolar y en las actividades para escolares.
- b) A ser respetados en su dignidad personal no sufriendo sanciones ni tratos humillantes.
- c) A formular con la debida corrección ante los Profesores y la Dirección, cuantas iniciativas, sugerencias y reclamaciones estimen oportunas.
- d) Al respeto a la intimidad personal y a las pertenencias individuales y a todos aquellos que sean justa correspondencia con los deberes de los Profesores.

e) A mantener su carácter oficial durante dos convocatorias, para conseguir el aprobado de una asignatura. Asimismo, podrán solicitar del Director del Centro la concesión de una convocatoria de gracia.

f) A estar representados en el Consejo de Dirección.

#### CAPITULO III.— DEBERES DE LOS ALUMNOS

Art. 37º.— Constituyen deberen de los alumnos:

1. Asistir puntualmente a las clases de la enseñanza que cursen.
2. Participar en las actividades, que organice el Conservatorio, tales como conciertos, conferencias o actos análogos, que se realicen dentro del Centro o fuera de él.
3. A cumplir las disposiciones y órdenes del Director y profesores en cuanto se refiere al régimen de la enseñanza y al orden y disciplina interior.
4. A dar conocimiento de los cambios de domicilio.
5. Velar por la limpieza, ornato y conservación del material e instalaciones del Centro, respondiendo a los desperfectos causados dolosa o negligentemente; a tal efecto se exigirá compromiso de los responsables legales del alumno, menor de edad, en el momento de la matrícula.

#### CAPITULO IV.— EXAMENES DE LOS ALUMNOS

Art. 38º.— Los alumnos oficiales efectuarán dos clases de exámenes:

1. El examen para pasar de un curso a otro dentro de una misma enseñanza, el cual lo practicará el profesor respectivo privadamente en su clase, durante la última decena del mes de mayo.

2. Los exámenes para la obtención de una calificación superior al aprobado o los exámenes del último año o curso de cada grupo elemental, se practicarán ante un tribunal compuesto por el profesor respectivo y otros dos designados por el Director, actuando de Presidente el más antiguo y de Secretario el más moderno.

Art. 39º.— Los alumnos que no se hubiesen presentado a examen los calificados de suspenso y los que por falta de asistencia hubiesen sido dejados para exámenes de septiembre, efectuarán durante este mes las pruebas que se determinan para los alumnos libres.

Art. 40º.— Aquellos alumnos que durante dos cursos consecutivos hayan obtenido la calificación de suspenso, se les considerará que no tienen aptitud suficiente para esta rama del Arte y se les dará de baja definitivamente en el Conservatorio si el Claustro de Profesores aprecia la concurrencia de esas circunstancias.

Art. 41º.— Los alumnos no oficiales que estudien privadamente algunas de las asignaturas que se cursan en este Conservatorio, podrán aprobarlas oficialmente, examinándose ante los tribunales que se designen.

Art. 42º.— Deberán solicitarlo, del Director del Conservatorio mediante instancia firmada por el alumno si fuera mayor de 18 años; y en otro caso, del padre, madre, tutor o encargado, presentándola en Secretaría y abonando lo que se determine por cada matrícula que solicite.

Art. 43º.— A las instancias acompañarán los documentos que justifiquen haber aprobado los estudios anteriores al que se pretende aprobar, y en todo caso se seguirá el orden riguroso de prelación en los estudios.

Art. 44º.— Los alumnos libres podrán solicitar en una misma instancia el examen de varias asignaturas o de varios cursos de una misma asignatura con sujeción al plan de estudios de este Conservatorio.

Art. 45º.— La instrucción de los expedientes e identificación personal de los alumnos, está a cargo del Secretario.

Art. 46º.— Los exámenes de los alumnos libres se celebrarán después de los oficiales.

Art. 47º.— El Tribunal de exámenes estará, compuesto por tres profesores del Conservatorio, o por dos y un auxiliar designados por el Director, actuando de Presidente el más antiguo si no existiese el Director y de Secretario el más moderno.

Las calificaciones serán las de aprobado notable, sobresaliente y suspenso y los fallos serán inapelables.

Art. 48º.— El 30 de septiembre de cada año, caducan todos los derechos que conceden las matrículas del curso que acaba en este día.

Art. 49º.— Los alumnos oficiales podrán pasar a la enseñanza libre en el mismo curso, renunciando previamente a la matrícula oficial que tenga hecha, excepto cuando se hallan sometidos a expediente, cumpliendo corrección impuesta o hayan perdido el derecho a examinarse en mayo por falta de asistencia a las clases, o por cualquier otra razón.

Art. 50º.— En los certificados, en las hojas académicas y en los diplomas que expida Secretaría, se hará constar el carácter oficial o libre de los estudios a que se refieran.

Art. 51º.1. Los alumnos libres que quieran concurrir a las clases en calidad de oyentes, deberán abonar los derechos que, para estos casos, se establezcan pero no tendrán derecho a examen.

#### CAPITULO V.— FALTAS Y SANCIONES

Art. 52º.— Serán consideradas faltas e incumplimiento negligente de las obligaciones y deberes que correspondan a los alumnos según lo establecido en el presente Reglamento.

Art. 53º.— Las faltas cometidas por los alumnos podrán ser calificadas de leves, graves o muy graves.

Art. 54º.1. Son faltas leves:

- a) Falta repetida de asistencia sin causa justificada.
- b) Las faltas repetidas de puntualidad dentro del mismo mes sin causa justificada.
- c) En general, el incumplimiento de los deberes por negligencia o descuido inexcusable.

2. Son faltas graves:

- a) La falta de obediencia y respeto a los profesores y autoridades del Conservatorio.

b) Originar o tomar parte en altercados o pendencias en el Centro.

- c) Los actos que atenten al decoro o dignidad de los alumnos o del Centro.

d) Faltas repetidas de asistencia sin causa justificada.

e) Reiteración o reincidencia de faltas leves.

- f) En general, el incumplimiento de los deberes y obligaciones de los alumnos, siempre que aquél no esté incurso en la calificación de muy graves.

3. Son faltas muy graves:

- a) La manifiesta insubordinación individual o colectivas.
- b) La falta de probidad moral o material y cualquier conducta de incumplimiento de los deberes, constitutiva de infracción.
- c) La reincidencia o reiteración en faltas que hubiesen sido sancionadas como graves.

Art. 52º.1. Las sanciones por la comisión de faltas leves podrán consistir en:

— Amonestación o apercibimiento verbal.

— Expulsión de clase.

2. Estas sanciones serán impuestas por el profesor correspondiente, siendo susceptibles de reclamación oral o escrita por el alumno si son mayores de edad o por sus padres o tutores, en otro caso, ante la Dirección del Centro.

Art. 56º.— Las sanciones por la comisión de faltas graves podrán consistir en:

— Amonestaciones o apercibimiento por escrito.

— Expulsión temporal, con pérdida y exclusión de las respectivas evaluaciones.

Art. 57º.— Las sanciones por la comisión de faltas muy graves podrá consistir en:

— Suspensión de la posibilidad de participar en los exámenes del Conservatorio durante dos años.

— Separación definitiva como alumno, con prohibición absoluta de examinarse en el Conservatorio.

Art. 58º.1. Competerá a la Dirección del Conservatorio la imposición de sanciones por faltas graves, y al Consejo de Dirección, la de faltas muy graves.

2. La imposición de las faltas graves o muy graves requerirá, en todo caso, la instrucción de procedimiento disciplinario en el que necesariamente habrá de ser oído el inculpaado.

Art. 59º.— La imposición de sanciones por la comisión de faltas será independiente de la obligación de reparar el material deteriorado o, en su caso, proceder a la restitución del mismo.

#### CAPITULO VI.— PREMIOS

Art. 60º.— Como medida al estímulo a los alumnos, se establecen los siguientes premios honoríficos:

a) **Matrícula de Honor:** Se alcanzará por oposición entre los alumnos de un mismo curso y especialidad que, habiendo sido calificados como sobresaliente, sean presentados por sus respectivos profesores a una prueba extraordinaria ante un tribunal que se nombrará al efecto, el cual, una vez oídos a todos los aspirantes del mismo curso y especialidad, otorgará la calificación de Matrícula de Honor al alumno, que, a su juicio, haya demostrado mayor preparación y musicalidad. El alumno así calificado tendrá derecho a la gratuidad de su próxima matrícula.

b) **Accesit:** Esta calificación se hará constar en el expediente académico del alumno por el simple hecho de haber sido presentado a la oposición para la Matrícula de Honor, por su profesor.

c) **Premio extraordinario:** Se concederá por oposición entre los alumnos de la misma especialidad que al terminar sus estudios en el centro tengan una nota media de notable en su expediente académico y sean presentados por sus respectivos profesores.

Art. 61º.— Los premios a que se refieren los apartados a) y b) del

artículo anterior podrán ser declarados desiertos cuando, a juicio de los tribunales designados no reúnan los aspirantes los méritos suficientes.

Art. 62º.— El Conservatorio podrá administrar y conceder premios fundados por personas o entidades que le concedan este derecho.

A tal efecto, el Claustro de Profesores nombrará una comisión encargada de las correspondientes gestiones y trámites.

#### TITULO VI.— DE LOS PADRES

Art. 63º.— Las Asociaciones de Padres de Alumnos del Conservatorio legalmente constituido tienen derecho a disponer de un local adecuado para ejercer sus funciones, celebrar las reuniones habituales y recibir a los padres para oír sus sugerencias y al propio tiempo orientarles y estimularles al mejor cumplimiento de los deberes que les incumban en relación con la educación de sus hijos.

Art. 64º.— Sin perjuicio de su participación en los órganos de gestión y gobierno del Conservatorio a través de la Asociación de Padres estos tienen derecho a:

a) Defender sus intereses y los de sus hijos en todo lo que concierne a la educación de los mismos en el Conservatorio.

b) Recibir información suficiente en todo lo que se refiere a la adecuada formación y evaluación de sus hijos y a las anomalías académicas que puedan acontener, así como a los horarios y calendarios de clase, asistencia, apercibimientos, sanciones y premios.

Art. 65º.— Los padres de alumnos tendrán los deberes de:

a) Concurrir cuando sean convocadas a las asambleas y reuniones en el Conservatorio, y participar directamente en las asociaciones en que voluntariamente se integren.

b) Controlar la asistencia a clase de sus hijos menores de edad y procurar información sobre la misma, así como de su aprovechamiento en los estudios, y devolver al Conservatorio el boletín de notas firmado.

c) Justificar, cuando proceda las faltas de asistencia de sus hijos a clase.

#### TITULO VII.— DE LA ASOCIACION DE ALUMNOS

Art. 66º.— La Asociación de Alumnos está compuesta por todos los alumnos oficiales del Centro. Tiene derecho a participar en los órganos de gestión y gobierno mediante designación de un representante del Consejo de Dirección.

#### TITULO VIII.— DE LAS CLASES

Art. 67º.— El horario oficial del curso, tanto en su comienzo como en su terminación, así como las vacaciones y días festivos tratarán de ajustarse a las que determine el Ministerio de Educación y Ciencia en el calendario escolar, sin perjuicio de las normas que a estos efectos disponga la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

Art. 68º.— Los alumnos serán distribuidos, en primera instancia, entre sus correspondientes profesores, siguiendo rigurosamente el número de matrícula. Sin embargo, en observancia del imperativo pedagógico de continuidad y coherencia de las técnicas ya iniciadas, los alumnos de asignaturas instrumentales seguirán sus diversos cursos con el mismo profesor, salvo por impedimento por razones de necesidad superior.

Art. 69º.— La frecuencia de las clases y el número de alumnos por aula serán los adecuados para la correcta atención pedagógica de aquellos.

**DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA.**— En cuanto al funcionamiento de los órganos colegiados, regirá en todo lo no regulado por el presente Reglamento la Ley de Procedimiento Administrativo.

**DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA.**— En lo no previsto en el presente Reglamento, en relación con el ordenamiento académico, será de aplicación la Reglamentación de Conservatorios de Música aprobada por Decreto 2618/66, de 10 de septiembre y normativa promulgada al respecto por el Ministerio de Educación y Ciencia.

**DISPOSICION FINAL.**— El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 11 de agosto de 1986.— El Consejero de Educación, Cultura y Deportes, José Ignacio Pérez Sáenz.

## III. Otras disposiciones

### B. Administración del Estado

#### DIRECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Acta de liquidación

111.B.840

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de

Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la Empresa KURT FERDINAND BADEN, con último domicilio conocido en c/ Gral. Queipo de Llano nº 74 de Logroño y dedicado a la actividad de la Hostelería, se pone en conocimiento de la misma que por parte de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social se levantó Acta de Liquidación de cuotas nº 500/86 de fecha 22.08.1986, que a continuación

se detalla:

Circunstancias que motivan el Acta: Falta de Alta y Cotización a la Seguridad Social de César Alonso Corres de 4.10.84 al 31.12.84; Alejandro López Lara de 1.10.84 al 31.12.84 y Obdulía Hernández Zeiguez de 4.10.84 al 31.12.84.

Se infringe el artículo 64, 68 y 70 del Decreto 2065/74 de 30 de mayo (B.O.E. de 20.07.1974).

El importe de las cuotas de Contingencias Generales, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial, Formación Profesional, Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales asciende a la cantidad total (incluido el 15% de recargo por mora) de Doscientas trece mil quinientas setenta y nueve pesetas (213.579).

Se comunica a la Empresa que en el plazo de 30 días hábiles siguientes a la notificación y utilizando los impresos oficiales debidamente cumplimentados, debe ingresar el importe de esta liquidación en las oficinas recaudadoras, previa autorización de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social (O. M. 30.05.1979). Se hace expresa advertencia que en el plazo de 15 días puede impugnarse este Acta ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el artículo 23 del Decreto n° 1860/75, de 10 de julio. Asimismo se advierte que de no ser ejercitado el derecho de impugnación, y transcurrido el plazo de treinta días sin haber hecho efectivo el importe de la liquidación, se instará el acto jurídico.

Logroño, a 3 de septiembre de 1986.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, M<sup>a</sup> Victoria San José Villace.

#### Acta de liquidación

111.B.841

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la Empresa MUEBLES DUQUE, S.A., con último domicilio conocido en c/ Eibar s/n de Logroño, y dedicado a la actividad de Fábrica de Muebles, se pone en conocimiento de la misma, que por la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, se ha levantado Acta de Liquidación n° 475/86, de fecha 11.8.86, que a continuación se detalla:

Circunstancia que motivan el Acta: Falta de Alta y Cotización a la Seguridad Social de Angel Alava Zuazo, desde el 1.1.85 hasta el 13.7.85, según salario de 60.426 pesetas mes facilitado por FOGASA.

Se infringe el artículo 64, 68 y 70 del Decreto 2065/74 de 30 de mayo (B.O.E. 20.7.74).

El importe de las cuotas de Contingencias Generales, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial, Formación Profesional, Fondo de Garantía de Solidaridad, Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, asciende incluido el 15% de recargo por mora a la cantidad total de Ciento ochenta y cuatro mil trescientas noventa y cuatro pesetas (184.394).

Se comunica a la Empresa que en el plazo de 30 días hábiles siguientes al de la notificación y utilizando los impresos oficiales debidamente cumplimentados, debe ingresar el importe de esta liquidación en las oficinas recaudadoras, previa autorización de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social (O. M. 30.5.79). Se hace expresa advertencia que de no ser ejercitado el derecho de impugnación y transcurrido el plazo de treinta días sin haber hecho efectivo el importe de la liquidación se instará el acto jurídico.

Logroño, a 3 de septiembre de 1986.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, M<sup>a</sup> Victoria San José Villace.

#### Acta de liquidación

111.B.842

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la Empresa MUEBLES DUQUE, S.A., con último domicilio conocido en c/ Eibar s/n de Logroño, y dedicada a la actividad de Fábrica de Muebles, se pone en conocimiento de la misma que por la Inspección Provincial de Trabajo se ha levantado Acta de Liquidación n° 474/86, de fecha 11.8.86, que a continuación se detalla:

Circunstancias que motivan el Acta: Falta de Alta y Cotización a la Seguridad Social de Angel Alava Zuazo, desde el 24.5.84 hasta el 31.12.84, según salario de 60.426 pesetas mes facilitado por FOGASA.

Se infringe el art. 64, 68 y 70 del Decreto 2065/74 de 30 de mayo (B.O.E. 20.7.74).

El importe de las Cuotas de Contingencias Generales, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial, Formación Profesional, Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, asciende incluido el 15% de recargo por mora a la cantidad total de Doscientas dos mil trescientas cuarenta y ocho pesetas (202.348).

Se comunica a la Empresa que en el plazo de 30 días hábiles siguientes al de la notificación y utilizando los impresos oficiales debidamente

cumplimentados, debe ingresar el importe de esta liquidación en las oficinas recaudadoras, previa autorización de la Tesorería de la Seguridad Social (O.M. 30.5.79). Se hace expresa advertencia que en el plazo de 15 días puede impugnarse este Acta ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente de acuerdo con el Art. 23 del Decreto n° 1860/75 de 10 de julio. Asimismo se advierte que de no ser ejercitado el derecho de impugnación y transcurrido el plazo de treinta días sin haber hecho efectivo el importe de la liquidación se instará el acto jurídico.

Logroño, a 3 de septiembre de 1986.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, M<sup>a</sup> Victoria San José Villace.

#### Acta de liquidación

111.B.843

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la Empresa PEDRO LACALLE VALGAÑON, con último domicilio conocido en c/ San Prudencio n° 11 de Logroño y dedicada a la actividad de la Fontanería, se pone en conocimiento de la misma que por la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social se levantó Acta de Liquidación n° 431/86 de fecha 31.07.1986, que a continuación se detalla:

Circunstancias que motivan el Acta: Falta de Cotización a la Seguridad Social por el salario de tramitación del trabajador D. Juan Cruz Orta del Rio por el periodo de 23.04.1986 al 02.07.1986.

Se infringe el artículo 68 del Decreto 2.065/74 de 30 de mayo.

El importe de las cuotas de Seguridad Social, Formación Profesional, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial, Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales asciende a la cantidad total (incluido el 15% de recargo por mora) de Ciento seis mil quinientas cincuenta y ocho pesetas (106.558).

Se comunica a la Empresa que en el plazo de 30 días hábiles siguientes al de la notificación y utilizando los impresos oficiales debidamente cumplimentados, debe ingresar el importe de esta liquidación en las oficinas recaudadoras, previa autorización de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social (O. M. 30.05.1979). Se hace expresa advertencia que en el plazo de quince días puede impugnarse este Acta ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente de acuerdo con el art. 23 del Decreto n° 1860/75 de 10 de julio. Asimismo se advierte que de no ser ejercitado el derecho de impugnación, y transcurrido el plazo de treinta días sin haber hecho efectivo el importe de la liquidación, se instará el acto jurídico.

Logroño, a 3 de septiembre de 1986.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, M<sup>a</sup> Victoria San José Villace.

#### Acta de liquidación

111.B.844

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la Empresa FRANCISCO JAVIER ALEU CALVO, con último domicilio conocido en c/ Marqués de Fuente Goyano s/n de Logroño y dedicado a la actividad de Mensajería, se pone en conocimiento de la misma que por parte de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social se levantó Acta de Liquidación de cuotas n° 365/86 de fecha 07.07.86, que a continuación se detalla:

Circunstancias que motivan el Acta: Falta de Alta y Cotización a la Seguridad Social de Carlos Carasa Carasa del 31.5.85 al 2.6.85; según Base mínima Tarifa 10 vigente en cada periodo, para todas las contingencias.

Se infringe el art. 64, 68 y 70 del Decreto 2.065/74 de 30 de mayo.

El importe de las cuotas de Contingencias Generales, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial, Formación Profesional, Fondo de Solidaridad, Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales asciende a la cantidad total (incluido el 15% de recargo por mora) de Mil novecientas treinta pesetas (1.930).

Se comunica a la Empresa que en el plazo de 30 días hábiles siguientes al de la notificación y utilizando los impresos oficiales debidamente cumplimentados, debe ingresar el importe de esta liquidación en las oficinas recaudadoras, previa autorización de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social (O. M. 30.05.1979). Se hace expresa advertencia que en el plazo de quince días puede impugnarse este Acta ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente de acuerdo con el art. 23 del Decreto n° 1860/75 de 10 de julio. Asimismo se advierte que de no ser ejercitado el derecho de impugnación, y transcurrido el plazo de 30 días sin haber hecho efectivo el importe de la liquidación, se instará el acto jurídico.

Logroño, a 3 de septiembre de 1986.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, M<sup>a</sup> Victoria San José Villace.

## C. Administración Local

### AYUNTAMIENTO DE MURO DE AGUAS

#### Exposición pública del Padrón Municipal de Habitantes

III.C.834

Aprobado por el Pleno de esta Corporación en sesión ordinaria de fecha 27 de agosto de 1986, el Padrón Municipal de Habitantes, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de un mes, a contar del siguiente día al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, para que los interesados puedan formular alegaciones ante el Sr. Alcalde, en su caso, respecto a inclusiones, exclusiones o calificación de los mismos.

Muro de Aguas, a 8 de septiembre de 1986.— El Alcalde-Presidente.

### AYUNTAMIENTO DE CLAVIJO

#### Exposición pública del Padrón Municipal de Habitantes

III.C.833

Aprobado por este Ayuntamiento el Padrón Municipal de Habitantes

con referencia al 1º de abril de 1986, queda expuesto al público en las oficinas municipales por espacio de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, a los efectos de que los interesados puedan presentar, en este periodo, las reclamaciones que estimen oportunas.

Clavijo, 1 de septiembre de 1986.— El Alcalde.

### AYUNTAMIENTO DE CARDENAS

#### Exposición pública del Padrón Municipal de Habitantes

III.C.832

Aprobado por este Ayuntamiento el Padrón Municipal de Habitantes con referencia al 1º de abril de 1986, queda expuesto al público en las oficinas municipales, por espacio de un mes, contado a partir del siguiente día a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, a los efectos de que los interesados puedan presentar, en este periodo, las reclamaciones que estimen oportunas.

Cárdenas, 1 de septiembre de 1986.— El Alcalde.

## IV. Administración de Justicia

### MAGISTRATURA DE TRABAJO DE LA RIOJA

#### Edicto

IV.1006

Don José Luis Conde-Pumpido Ferreiro; Magistrado de Trabajo de La Rioja.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el procedimiento número 1.444 al 1.449/86, seguido a instancias de Juan Cruz Horta del Río y cinco más contra la demandada PEDRO LACALLE VALGAÑON, en reclamación por cantidades; he acordado citar a la demandada PEDRO LACALLE VALGAÑON, por encontrarse en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la Sala de Audiencias de esta Magistratura de Trabajo, sita en Avda. de Pio XII, número 33, primera planta, el próximo día cinco de noviembre; 9,30 horas de 1986, para la celebración de los actos de Conciliación, y subsiguiente Juicio en su caso, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, y con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia de alguna de las partes.

Y para que sirva de citación en legal forma a la demandada PEDRO LACALLE VALGAÑON, que se encuentra en ignorado paradero, y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y colocación en el tablón de anuncios de esta Magistratura, expido el presente en la Ciudad de Logroño, a 1 de septiembre de 1986.— El Secretario.

#### Edicto

IV.1007

Don José Luis Conde-Pumpido Ferreiro, Magistrado de Trabajo de La Rioja.

Hago saber: Que en el procedimiento núm. 2.486/64 IMAC que se tramita en esta Magistratura de Trabajo a instancia de Dª María Pilar Lozano Aransay contra la Empresa "JOSE LUIS BAZAN HERCE" domiciliada en c/ San Agustín, 31 de Logroño, en reclamación de DESPIDO, hoy en trámite de ejecución con el nº 171/84, se ha dictado P. Providencia, que copiada literalmente dice así:

Propuesta de Providencia de S. Sª. El Secretario; D. M. García-M.— En Logroño, a 3 de septiembre de 1986.— A tenor de lo preceptuado en la L.E.C., procédase al avalúo de los bienes embargados a José Luis Bazán Herce, designándose perito tasador a Don Francisco Marrodán Esparza, quien previos los trámites de aceptación, emitirá dictamen en término de ocho días. Este nombramiento se notificará al apremiado para que en el plazo de dos días, designe, si le conviniere, otro perito a su costa que intervenga en el avalúo. Lo que propongo a V. I. para su conformidad. CONFORME: El Ilmo. Sr. Magistrado: Fdo.: José L. Conde-Pumpido Ferreiro.

Y para que sirva de notificación a la Empresa ejecutada, que se encuentra en ignorado paradero, se publica el presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja a los efectos legales procesales.

Dado en Logroño, a 5 de septiembre de 1986.— Don José Luis Conde-Pumpido Ferreiro.— Ante mí, El Secretario, Don Manuel Angel Garcia-Miguél. Firmados y rubricados.

#### Edicto

IV.1008

Don José Luis Conde-Pumpido Ferreiro; Magistrado de Trabajo de La Rioja.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el

procedimiento referenciado, seguido a instancias de Jesús Alcubierre Acín y otro contra la demandada C.O.V.I.N.O.S.A. en reclamación por CANTIDADES he acordado citar a la demandada COVINOSA, por encontrarse en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la Sala de Audiencias de esta Magistratura de Trabajo, sita en Avda. de Pio XII, número 33, primera planta, el próximo día 12 de noviembre, 9,40 horas de 1986 para la celebración de los actos de Conciliación, y subsiguiente Juicio en su caso, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, y con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia de alguna de las partes.

Y para que sirva de citación en legal forma a la demandada COVINOSA que se encuentra en ignorado paradero, y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y colocación en el tablón de anuncios de esta Magistratura, expido el presente en la Ciudad de Logroño, a 4 de septiembre de 1986.— El Secretario.

### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE LOGROÑO

#### Cédula de notificación

IV.999

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Logroño, en procedimiento judicial sumario del art. 131 de la Ley Hipotecaria, señalado con el nº 189/85 a instancia de Banco Herrero, S.A. contra otro y Construcciones Vinícolas del Norte, S.A. por la presente se notifica a esta última el resultado obtenido en la subasta celebrada con fecha 24 de julio pasado, sobre los bienes hipotecados y que es como sigue:

Nº 8.— Vivienda piso 1º tipo A atrás de 152'78 m2, se ofrece al suma de Cuatro millones doscientas ochenta y tres mil pesetas.

Nº 9.— Vivienda o piso 1º tipo B adelante, de 142'96 m2 se ofrece la suma de Cinco millones ciento treinta y una mil pesetas.

Nº 10.— Vivienda o piso 1º tipo C adelante, de 159'49 m2 se ofrece la suma de Cinco millones setecientas doce mil pesetas.

Nº 11.— Vivienda o piso 1º tipo D adelante de 142'07 m2 se ofrece la suma de Cinco millones ciento treinta y una mil pesetas.

Nº 12.— Vivienda o piso 1º tipo E atrás de 125'80 m2 se ofrece la suma de Tres millones ochocientas mil pesetas.

Todas las viviendas expresadas forman parte del edificio en Logroño, en las calles Plaza del Alférez Provisional, Marqués de Murrieta y Antonio Sagastuy señalado con el nº 5 de dicha Plaza del Alférez Provisional.

No siendo postura admisible, S.Sª. acordó estar a lo dispuesto en la regla 12 del art. 131 de la Ley Hipotecaria para que se de traslado a la demanda por término de nueve días pueda por sí o tercero autorizado mejorar las posturas ofrecidas.

Y para que tenga lugar la notificación acordada, a Construcciones Vinícolas del Norte, S.A. en ignorado paradero, y con el apercibimiento de que de no hacerlo así se aprobará el remate en favor del licitador, expido el presente en Logroño, a uno de septiembre de 1986.— La Secretaria.

#### Cédula de citación

IV.1000

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Don José Luis López Tarazona, Magistrado Juez del Juzgado de 1ª Instancia número uno de los de Logroño, en pieza separada de medidas provisionales de Divorcio nº 380 de 1986 a instancia de Dª Celia-Begoña Verano Zubiaga contra D. José Esteban Hervias Berganzo, se cita a éste para que comparezca en este

Juzgado el próximo día seis de octubre a las once treinta horas, conforme a las normas establecidas en el artículo 1.897 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Y para que tenga lugar la citación expido la presente en Logroño, a 3 de septiembre de 1986.— La Secretaria.

*Cédula de emplazamiento*

IV.1001

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Logroño, en Divorcio n° 380 de 1986, a instancia de D<sup>a</sup> Celia-Begoña Verano Zubiaga contra Don José Esteban Hervías Berganzo, se emplaza a éste, para que dentro del término de veinte días, comparezca ante este Juzgado, personándose en forma y conteste a la demanda, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que ha lugar en Derecho.

Y para que dicho emplazamiento tenga efecto, expido el presente en Logroño, a tres de septiembre de 1986.— La Secretaria.

*Cédula de citación de remate*

IV.1002

En virtud de lo que tiene acordado el Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de 1<sup>a</sup> Instancia número uno de Logroño, en juicio ejecutivo que se sigue en este Juzgado con el número 427 de 1985 a instancia de Banco de Bilbao, S.A. contra otro y D. Fernando Vicente Malumbres y D<sup>a</sup> Teresa Basarte Mazo, en auto de fecha once de septiembre de 1985 en reclamación de 875.152 pesetas de principal y 300.000 pesetas más calculadas para gastos y costas, por la presente se cita de remate a D. Fernando Vicente Malumbres y D<sup>a</sup> Teresa Basarte Mazo, en ignorado paradero, a fin de que en término de nueve días, puedan comparecer a oponerse a la Acción ejecutiva despachada, con el apercibimiento del perjuicio que le parará si no lo verifica.

Logroño, a 1 de septiembre de 1986.— La Secretaria.

*Cédula de emplazamiento*

IV.1003

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Logroño en juicio de Menor Cuantía señalado con el n° 371 de 1986 seguido a instancia de Previsión Española, S.A. de Seguros y Reaseguros, contra otra y desconocidos Herederos de Don Román García Moreno, se ha acordado emplazar a éstos, para que, dentro del término de diez días, puedan comparecer en los autos personándose en forma, con los apercibimientos legales si no lo verifican.

Y para que tenga lugar el emplazamiento de los desconocidos Herederos de Don Román García Moreno, expido la presente en Logroño, a 3 de septiembre de 1986.— La Secretaria.

*Edicto de subasta*

IV.1009

Don Eladio Galán Cáceres, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia n° 2 de Logroño, en funciones de este Juzgado de 1<sup>a</sup> Instancia n° 1, por el presente.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue Menor Cuantía n° 447 de 1985, a instancia de NAXARA RIOJA contra D. Javier Arza Cilleros y D<sup>a</sup> María Rosario Marcos Rabal, en el cual se sacan por vez primera en venta y pública subasta, los bienes que luego se dirán, para cuyo acto se ha señalado el próximo día 23 de octubre a las diez quince horas, en la Sala Audicencia de este Juzgado.

BIENES OBJETO DE SUBASTA: Piso primero tipo A de la calle Guindalera n° 13 de Nájera (La Rioja), y trastero n° 8 de la misma. Ocupa una superficie útil de 84 metros y 60 decímetros cuadrados, y el trastero de 8 metros y 96 decímetros cuadrados. Valorado en Tres millones seiscientos mil pesetas.

CONDICIONES DE LA SUBASTA: No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de tasación.

Los licitadores para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en el Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al veinte por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Desde el anuncio de la presente subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación antes expresada.

Las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Se hace constar que se carece de títulos de propiedad y que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4<sup>a</sup> del artículo 131 de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado y que las cargas anteriores y preferentes al crédito del ejecutante quedarán subsistentes, sin aplicarse a su extinción el precio del remate.

Que para el caso de declararse desierta la primera subasta se anuncia con carácter de segunda con rebaja del veinticinco por ciento del valor de

tasación, manteniendo las demás condiciones, el próximo día 21 de noviembre a las diez treinta horas.

Para el supuesto de que tampoco hubiese licitadores en la segunda subasta y con carácter de tercera, sin sujeción a tipo, manteniendo las mismas condiciones que las anteriores, se señala el próximo día 22 de diciembre a las diez quince horas.

Logroño, a 30 de julio de 1986.— La Secretaria.

*Edicto de subasta*

IV.1016

Don José Luis López Tarazona, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Logroño, por el presente.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio Ejecutivo señalado con el número 344 de 1981 a instancia de Barnices y Pinturas Modernas, S.A., contra D. José Asensio Tejado y contra su esposa a los solos efectos del art. 144 del Reglamento Hipotecario, en el cual se sacan por vez primera en venta y pública subasta los bienes muebles embargados al ejecutado que luego se dirá para cuyo acto se ha señalado y tendrá lugar en las horas de audiencia de este Juzgado el próximo día trece de octubre a las once horas.

Bienes muebles objeto de subasta: Prensa Hidráulica de cinco plazas 3 HP marca A.G.S. en perfecto estado, en la suma de Doscientos cincuenta mil pesetas.

Condiciones de la subasta: Los licitadores para poder tomar parte en la subasta deberán consignar en la Secretaría del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos el veinte por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de tasación.

Desde el anuncio de la presente subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado junto a aquél el importe de la consignación antes expresada. Las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero.

Logroño, a 8 de septiembre de 1986.— El Secretario.

*Cédula de emplazamiento*

IV.1017

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Logroño en juicio de Menor Cuantía señalado con el n° 182 de 1986 a instancia de Banco de Santander, S.A. contra NEINVER, S.A. con último domicilio conocido en Logroño, y en la actualidad en ignorado paradero, en reclamación de 552.265'53 pesetas, por la presente se ha acordado emplazar a NEINVER, S.A., por término de diez días, para que durante los cuales puedan comparecer personándose en forma con los apercibimientos legales si no lo verifica.

Y para que dicho emplazamiento tenga efecto, expido la presente en Logroño, a 9 de septiembre de 1986.— El Secretario.

**JUZGADO DE 1<sup>a</sup> INSTANCIA N° 2 DE LOGROÑO***Edicto*

IV.1018

Don Eladio Galán Cáceres, Juez de Primera Instancia n° 2 de Logroño y su Partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se tramitan autos de pobreza n° 316/86, a instancia de María Pureza García Entrena contra D. Miguel Pérez Moya, cuyo domicilio se desconoce y en cuyos autos y por providencia del día de la fecha se ha acordado emplazar al demandado D. Miguel Pérez Moya, para el día 4 de noviembre a las doce horas de su mañana, a fin de que comparezca en este Juzgado para la celebración del correspondiente juicio verbal, bajo los apercibimientos legales.

Dado en Logroño, a 8 de septiembre de 1986.— El Secretario.

*Sentencia*

IV.1004

Don Eladio Galán Cáceres, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia n° 2 de Logroño y su Partido.

Por el presente hago saber: Que en los autos de Divorcio seguidos en este Juzgado bajo el n° 120/86, a instancia de D<sup>a</sup> Magdalena Moreno Herrero contra D. Angel Pérez Rivas, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva o fallo, es del tenor literal siguiente:

“Logroño, a doce de junio de 1986.— Vistos por mí, Eladio Galán Cáceres, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de Logroño y su Partido los presentes autos de Divorcio seguidos en este Juzgado bajo el número 120 de 1986, entre partes, de la una y como demandante, D<sup>a</sup> Magdalena Moreno Herrero, mayor de edad, casada, empleada, y vecina de Logroño, calle San Millán número 4-4° dcha., representada por el Procurador de los Tribunales D. Arturo Suárez Bárcena, y dirigido por el Letrado D. Tomás Valdiviello Tejeiro, contra D. Angel Pérez Rivas, mayor de edad, representante y en ignorado paradero,

## y ANTECEDENTES DE HECHO:.... FUNDAMENTOS DE DERECHO:...

**FALLO:** Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador Sr. Suárez Bárcena, en nombre y representación de D<sup>a</sup> Magdalena Moreno Herreo, contra D. Angel Pérez Rivas, debo declarar y declaro el divorcio en el matrimonio por ellos contraído el día 20 de mayo de 1986, con las consecuencias inherentes legales a tal declaración. Se ratifican las medidas que se adoptaron en sentencia sobre separación en expediente n<sup>o</sup> 126/80. Lévese nota de esta resolución al Registro Civil donde estén inscritos el matrimonio y la inscripción del nacimiento de los hijos, una vez firme esta resolución. Sin costas. Notifíquese esta sentencia al demandado en rebeldía. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.— Firmado: Eladio Galán Cáceres.— Rubricado”.

Y para que conste, surta sus efectos, y en cumplimiento de lo acordado sirva de notificación al demandado rebelde D. Angel Pérez Rivas, expido y firmo el presente en Logroño, a 17 de junio de 1986.— El Secretario.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE HARO***Edicto de subasta*

IV.1005

Don Fermín Francisco Hernández Gironella, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Haro y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y bajo el número 217 de 1985, se tramitan autos de Juicio Ejecutivo número indicado promovidos a instancia de Josema, S.A. representada por el Procurador D. Luis Ojeda Verde, contra la Entidad Mercantil Muebles Antonio Carrión S.L., en reclamación de 3.883.349 pesetas, y en los que se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez y término de veinte días y por el precio de la tasación del bien embargado que luego se especificará.

En el caso de no existir postor en la misma se acuerda celebrar segunda subasta por igual término que la anterior y con la rebaja del 25% de la tasación y de resultar ésta desierta se acuerda la celebración de la tercera subasta por igual término y sin sujeción a tipo.

Para los actos de las subastas que tendrán lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado sito en c/ Tenerías s/n se señala para la celebración de la primera el día 14 de octubre de 1986, para la segunda el día 14 de noviembre de 1986, y para la tercera el día 14 de diciembre de 1986, todas a las once horas y que se celebrarán bajo las siguientes condiciones:

Primera.— En cuanto a la primera y segunda subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de cada una y en cuanto a la tercera de existir postor que no cubra los dos tercios de la segunda se suspenderá la aprobación del remate, dándose cumplimiento a lo previsto en los artículos 1.506, 1.507 y 1.508 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, reformada por la Ley 34/84.

Segunda.— Que el remate podrá hacerse en calidad de ser cedido a un tercero que deberá efectuarse previa o simultáneamente al pago del resto del remate.

Tercera.— Que para tomar parte en las subastas deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 20% del valor de los bienes que sirvan de tipo para la subasta sin cuyo requisito no serán admitidos, consignaciones que se devolverán a sus respectivos dueños acto seguido del remate con excepción a la correspondiente al mejor postor la cual se reservara en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en caso como parte de precio de venta. También podrán reservarse en depósito a instancia del acreedor las demás consignaciones de los postores que se admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta a efectos de que el primer postor adjudicatario no cumpliera la obligación pueda probarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas. Las cantidades consignadas por éstos les serán devueltas una vez cumplida la obligación por el adjudicatario. En todas las subastas desde el anuncio hasta la celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado depositando en la mesa del Juzgado junto con las consignaciones pertinentes para tomar parte en las subastas.

**BIENES OBJETO DE SUBASTA:**

1.— Una máquina Seccionadora con ordenado EURCMAC, modelo V.C.S. EV-V 4.500 M.P. n<sup>o</sup> 070, con el motor de 0,50 CV. con un motor de 09 CV, 1 motor de 1 CV y 1 motor de 7,5 CV. Valorada pericialmente en la suma de Cuatro millones de pesetas.

Dado en Haro, a 17 de julio de 1986.— La Secretaria.

*Edicto de subasta*

IV.1010

En virtud de lo acordado en providencia dictada en el día de la fecha por este Juzgado de 1ª Instancia de Haro, en el procedimiento judicial sumario de ejecución hipotecaria al amparo de lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley Hipotecaria seguido con el número 148 de 1985, a instancia del Banco Español de Crédito, S.A. representado por el Procurador D. Luis Ojeda Verde, contra D. Antonio López de Lacalle Grisaleña y D<sup>a</sup> María Luisa Alonso Berrozpe en reclamación de 780.000 pesetas se saca a pública subasta por segunda y tercera vez y término de veinte días la siguiente finca:

Heredad secano en Jogocalva de cuarenta y una áreas y cuarenta y

siete centiáreas que linda Norte, camino; Sur, camino y Santiago Argudo; Este, camino y Oeste, Mayorico Almarca, sita en el término municipal de Labastida (Alava).

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado para la segunda subasta el día 24 de octubre de 1986 y para la tercera el día 24 de noviembre de 1986, a las 11 de la mañana, previniendo a los licitadores:

Primera.— El tipo de subasta es el de 780.000 pesetas fijada en la escritura de préstamo no admitiéndose posturas que no cubran dicha cantidad.

Segunda.— Que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente en el Juzgado el 20% de dicha cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera.— Que los autos y las certificaciones a que se refiere la regla 4ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación aportada.

Cuarta.— Que las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes si las hubiere al crédito del actor continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Haro, a 17 de julio de 1986.— La Secretaria.

*Sentencia*

IV.1011

En virtud de lo acordado por providencia de esta fecha, recaída en los autos de juicio de Menor Cuantía 131/85, se notifica al demandado Don Francisco Oyarzábal Fernández, la sentencia dictada en los mismos, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

“El Sr. Don Fermín Francisco Hernández Gironella, Juez de Primera Instancia de la Ciudad de Haro y su Partido, ha visto los presentes autos de Juicio de Menor Cuantía n<sup>o</sup> 131 de 1985, sobre reclamación de cantidad en cuantía de 1.805.903 pesetas, seguidos en este Juzgado, entre partes, de la una y como demandante el Colegio Oficial de Arquitectos de La Rioja, representado por el Procurador D. Luis Ojeda Verde y bajo la dirección del Letrado D. Alfonso López Villaluenga; y de la otra como demandado D. Francisco Oyarzábal Fernández, mayor de edad, casado, y vecino de Vitoria, y contra su esposa a los solos efectos de lo dispuesto en el artículo 144 del Reglamento Hipotecario, quienes al no haber comparecido en autos, fueron declarados en rebeldía.

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda propuesta por el Procurador D. Luis Ojeda Verde, en representación del Colegio de Arquitectos de La Rioja, contra D. Francisco Oyarzábal Fernández y contra su esposa a los efectos de lo dispuesto en el artículo 144 del Reglamento Hipotecario, ambos en situación procesal de rebeldía, debo condenar y condeno al demandado a que abone a la entidad actora la suma de un millón ochocientos cinco mil novecientos tres pesetas, más los intereses legales desde la fecha de la demanda, imponiéndole así mismo las costas de este litigio y siendo de aplicación lo dispuesto en el art. 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil respecto a los intereses moratorios.— Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.”.

Y para que sirva de notificación al demandado D. Francisco Oyarzábal Fernández, declarado en rebeldía, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de La Rioja, que firmo en Haro, a 29 de julio de 1986.— La Secretaria.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N<sup>o</sup> 4 DE ZARAGOZA***Edicto de subasta*

IV.1019

El Juez de Primera Instancia número cuatro de Zaragoza, hace saber: Que en autos número 356-A de 1984 a instancia del actor Caja Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza representado por el Procurador Sr. Barrachina y siendo demandado D. Jesús R. Martínez Alonso y D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Carmen Pastor Martínez con domicilio en Logroño.

Se ha acordado librar el presente y su publicación por término de 20 días anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de este, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

Primera.— Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 de dichos precios de tasación.

Segunda.— Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado depositando en la mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

Tercera.— Dicho remate podrá cederse a tercero.

Cuarta.— Que la certificación del Registro y autos están de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador los acepta como bastantes; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta y se subroga en los mismos.

Quinta.— Tendrá lugar en este Juzgado, a las diez horas, de las siguientes fechas:

Primera Subasta: El día 22 de octubre próximo en ella no se admitirán posturas inferiores a la tasación. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierto en todo o en parte:

**Segunda Subasta:** El día 20 de noviembre siguiente; en esta las posturas no serán inferiores al 75% de la tasación. De darse las mismas circunstancias:

**Tercera Subasta:** El día 18 de diciembre próximo inmediato; y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

La vivienda o piso primero exterior tipo A, con frente a Escuelas Pías, ocupa una superficie útil de ochenta y cinco metros cincuenta y nueve decímetros cuadrados, y construido 110'88 m2. Esta vivienda tiene el uso de una mitad del patio lateral de luces. Se le asigna una cuota de participación en el inmueble del 3,45%. Inscrito al Tomo 1.457, libro 551 B I, folio 88, finca n° 3.085. Corresponde a una casa sita en Logroño, en la calle de Las Escuelas Pías números 21, 23 y 25. Tasada en 911.360 pesetas.

Dado en Zaragoza, a 1 de septiembre de 1986.— El Secretario.

**JUZGADO DE DISTRITO N° 1 DE LOGROÑO**

*Cédula de emplazamiento* IV.1012

En virtud de lo ordenado por S. S<sup>a</sup>. en providencia dictada con fecha de hoy en los autos de Juicio de Faltas seguidos en este Juzgado bajo el n° 156/84 por lesiones y daños en agresión se emplaza a María Josefa Chocero Muñoz y María Antonia Gonzalo García, cuyo domicilio se ignora y cuyo último fue en Logroño, General Mola, 34 y Manzanera 4-6° C para que en el término de cinco días (hábiles y contados desde el siguiente al de la entrega de esta cédula) acuda ante el Juzgado de Instrucción número uno de este Partido (Palacio de Justicia, sito en la Calle Víctor Pradera, 2) a usar de su derecho si le conviniere con motivo del recurso de apelación interpuesto por Zacarías Domínguez García contra la sentencia dictada en los autos referidos, bajo el apercibimiento de que, de no hacerlo, le pararán los perjuicios a que en Derecho hubiere lugar.

Logroño, a 3 de septiembre de 1986.— El Secretario.

*Cédula de emplazamiento* IV.1013

En virtud de lo ordenado por S. S<sup>a</sup> en providencia dictada con esta misma fecha en los autos de Juicio de Faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 1.365/85 por lesiones agresión, se emplaza a Antonio Rico Gómez, para que en el término de cinco días (hábiles y contados desde el siguiente al de la entrega de esta cédula) acuda ante el Juzgado de Instrucción número uno de este Partido (Palacio de Justicia sito en la calle Víctor Pradera, 2), a usar de su derecho si le conviniere, con motivo del recurso de apelación interpuesto por Ascensión Martín Neila, contra la Sentencia dictada en los autos referidos, bajo el apercibimiento de que, de no hacerlo, le pararán los perjuicios a que en Derecho hubiere lugar, encontrándose el denunciado en ignorado paradero.

Logroño, a 3 de septiembre de 1986.— El Secretario.

*Tasación de costas* IV.1014

En el Juicio de Faltas n° 358/84, seguido por este Juzgado sobre lesiones y daños tráfico se ha practicado la siguiente Tasación de Costas:  
—Tasas Judiciales, Reintegros y otros conceptos y costas y multa, total 10.838 pesetas.

Total 10.838 pesetas (s.e.u.o.) a cuyo pago ha sido condenado Benito Díaz Ferrero, cuyo último domicilio conocido fue en Manjarrés (La Rioja), y en la actualidad en ignorado paradero.

Y para que conste y sirva de notificación al expresado condenado, y a fin de darle vista de la precedente tasación por el plazo de tres días a partir de la publicación de la presente, para que pueda impugnarla y requerirle de pago del importe de la misma por otros cinco días más, expido y firmo la presente en Logroño, a uno de septiembre de 1986.— El Secretario.

**JUZGADO DE DISTRITO N° 2 DE LOGROÑO**

*Cédula de citación* IV.1020

En cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez de Distrito en autos de Juicio de Faltas n° 108-85 sobre lesiones en agresión se cita a Aurelio Ramón Marteles Zarazaga, Francisco Manuel Marteles Zarazaga y Félix González López y en la actualidad en ignorados paradero y domicilio para que, en concepto de inculpados comparezca ante este Juzgado a fin de asistir a la celebración del indicado juicio el día 3 de noviembre y hora de las diez y cinco, con la prevención de que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse.

Logroño, a 6 de septiembre de 1986.— El Secretario.

*Cédula de citación* IV.1021

En cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez de Distrito en autos de Juicio de Faltas n° 1.692/85 sobre lesiones en agresión se cita a Angel Ubago López cuya última residencia era desconocida y en la actualidad en ignorados paradero y domicilio, para que, en concepto de Testigo, comparezca ante este Juzgado a fin de asistir a la celebración del indicado juicio, el día 3 de noviembre y hora de las once y cinco, con la prevención de que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse.

Logroño, a 6 de septiembre de 1986.— El Secretario.

*Cédula de citación* IV.1022

En cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez de Distrito en autos de Juicio de Faltas n° 522-85 sobre Lesiones en Agresión se cita a José Manuel Blasco Moneo cuya última residencia era Palma de Mallorca y en la actualidad en ignorados paradero y domicilio, para que, en concepto de inculpados, comparezca ante este Juzgado a fin de asistir a la celebración del indicado Juicio, el día 3 de noviembre y hora de las diez y diez, con la prevención de que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse.

Logroño, a 6 de septiembre de 1986.— El Secretario.

**JUZGADO DE DISTRITO DE CALAHORRA**

*Tasación de costas* IV.1015

Don Jesús Gil Madorrán, Juez de Distrito Sustituto de Calahorra. Hace saber: Que en la ejecutoria del Juicio de Faltas n° 219 de 1985. seguido por imprudencia contra Urbano Martínez Altimasveres, se ha practicado la siguiente:

“Tasación y Liquidación de Costas.— Seguidamente, cumpliendo lo ordenado, practico yo el Secretario la siguiente:

I.— TASAS.	Pesetas
Registro D.C. 11 <sup>a</sup> . . . . .	45
Diligencias Previas Art. 28 Tf <sup>a</sup> 1 <sup>a</sup> T.J.	65
Tramitación Juicio Art. 28 Tf <sup>a</sup> 1 <sup>a</sup> T.J.	300
Médico Forense Art. 28 Tf <sup>a</sup> 1 <sup>a</sup> T.J.	900
Libramiento Despachos. Disposición Común 6 <sup>a</sup>	1.860
Cumplimiento Despachos Art. 21 Tf <sup>a</sup> T.J.	900
Ejecución sentencia	90
Suman	4.160
II.— COSTAS.	
Reintegro actuaciones	1.500
Tasación costas 6%	310
Suman	1.810
III.— Multa impuesta a Urbano Martínez Altimasveres	3.000
IV.— Indemnizaciones: a José M <sup>a</sup> Baigórriz Ramírez	6.000
A Isidro Gastón Pardo	202.338
(Estas indemnizaciones devengarán el interés del 12,5% anual desde el 19.04.86 hasta el día de su completo pago).	
IMPORTE TOTAL	217.308

Calahorra, a 6 de septiembre de 1986.— La Secretaria Judicial.— Firmado: María Nieves Torres.— Rubricado”.

Por resolución de esta fecha se ha acordado publicar el presente en el Boletín Oficial de La Rioja, al objeto de dar traslado de la Tasación transcrita al penado expresado para que en el término de tres días pueda alegar lo que a su derecho convenga, y de no impugnarla, en otro plazo de tres días satisfaga su importe incrementado con los intereses que se indican. Igualmente, para requerirle con objeto de que entregue el permiso de conducir de que es titular para cumplir la pena de privación por tiempo de un mes impuesta y citarle para que comparezca ante este Juzgado para practicarle la pena de reprensión privada, toda vez que se halla en ignorado paradero.

Igualmente, para requerir al perjudicado Andrés Martínez Altimasveres, que de halla en paradero desconocido, para que presente la relación de daños y perjuicios y de su importe, conforme establece el art. 928 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, con objeto de fijar en ejecución de sentencia la indemnización que le corresponde por los días que estuvo lesionado.

Dado en Calahorra, a 6 de septiembre de 1986.— La Secretaria.

## V. Anuncios

### A. Subastas y concursos de obras y servicios

#### CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA Oficina de Contratación

*Anulación del Expediente de Planeamiento Urbanístico de Aldeanueva de Ebro y Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano de Préjano y El Redal*  
V.A.624

Ante la necesidad de modificar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del expediente de referencia, el Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente ha resuelto con fecha 16 de septiembre actual, la ANULACION del expediente mencionado, cuyo concurso fue publicado en el Boletín Oficial de La Rioja nº 107, de 9 de septiembre de 1986.

Logroño, a 16 de septiembre de 1986.— El Jefe de la Oficina de Contratación, Ricardo Gil González.

*Anulación del Expediente de Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico de Bañares y Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano de Muro de Aguas*  
V.A.625

Ante la necesidad de modificar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del expediente de referencia, el Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente ha resuelto con fecha 16 de septiembre actual, la ANULACION del expediente mencionado, cuyo concurso fue publicado en el Boletín Oficial de La Rioja nº 105, de 4 de septiembre de 1986.

Logroño, 16 de septiembre de 1986.— El Jefe de la Oficina de Contratación, Ricardo Gil González.

#### AYUNTAMIENTO DE MUNILLA

*Segunda subasta de las obras de pavimentación de calles*  
V.A.619

Declarada desierta por falta de licitadores la subasta de las obras de Pavimentación de calles en Munilla, anunciada en el Boletín Oficial de La Rioja nº 102, de fecha 28 de agosto último, se convoca una nueva subasta bajo los mismos tipos y condiciones.

Presentación de proposiciones.— En la Secretaría del Ayuntamiento en horas de oficina durante el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja. Reducción de plazos de conformidad con el art. 116 del R. D. Legislativo 781/86, de 18 de abril.

Apertura de proposiciones.— En el Salón de Actos del Ayuntamiento a las trece horas del día siguiente hábil al en que finalice el plazo de presentación de ofertas.

Munilla, 11 de septiembre de 1986.— El Alcalde.

#### AYUNTAMIENTO DE RIBAFRECHA

*Subasta de las obras de rehabilitación del Centro de Higiene Rural*  
V.A.620

Aprobado por el Ayuntamiento en sesión de fecha 5 de septiembre de 1986, el Pliego de cláusulas económico-administrativas que ha de regir la subasta de las obras de Rehabilitación del Centro de Higiene Rural, se expone al público durante el plazo de ocho días, contado a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, para que puedan presentarse las reclamaciones que se estimen convenientes.

Simultáneamente se anuncia subasta, si bien la licitación se aplazará,

cuanto resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra los pliegos de condiciones.

Objeto.— La ejecución de las obras denominadas de Rehabilitación del Centro de Higiene Rural con arreglo a Memoria técnica redactada por el Aparejador D. Juan Manuel Miranda Vicente.

Tipo: 783.002 pesetas a la baja.

Duración del contrato.— Desde la fecha de la notificación de la adjudicación definitiva, hasta la devolución de la fianza definitiva. Las Obras se ejecutarán en el plazo de un mes.

Pago.— Con cargo a la partida 222.1 del Presupuesto Unico.

Fianzas provisional y definitiva.— Fianza provisional: 15.660 pesetas. Fianza definitiva: 4% del remate.

Presentación de proposiciones.— En la Secretaría del Ayuntamiento de 9 a 14 horas, durante el plazo de 20 días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

En la Secretaría del Ayuntamiento estará de manifiesto el expediente completo, que podrá ser examinado durante el plazo de presentación de proposiciones.

Apertura de proposiciones.— En el Salón de Actos de la Casa Consistorial, a las 12 horas del día siguiente hábil al en que finalice el plazo de presentación de plicas.

Modelo de proposición.— Don ..., de estado ..., profesión ..., domicilio ..., D.N.I. nº ..., expedido en ..., con fecha ..., en nombre propio (o en representación de ..., como acreditado por ...), enterado de la convocatoria de subasta anunciada en el Boletín Oficial de La Rioja nº .... de fecha ..., toma parte en la misma, comprometiéndose a realizar las obras de ... en el precio de ... (letra y número), con arreglo a Memoria técnica y pliego de condiciones económico-administrativas que acepta íntegramente.

Lugar, fecha y firma.

Ribafrecha, a 10 de septiembre de 1986.— El Alcalde, Jesús León Martínez.

#### AYUNTAMIENTO DE VINIEGRA DE ABAJO

*Subasta de aprovechamiento de puestos de caza de paso de palomas*  
V.A.621

De conformidad con el pliego de condiciones Económico Administrativas, que ha sido aprobado por este Ayuntamiento, se expone al público durante el plazo de 8 días, contados a partir del siguiente hábil de su inserción en el Boletín Oficial de La Rioja, para que puedan presentarse reclamaciones que se estimen convenientes.

Simultáneamente se anuncia la convocatoria de subasta, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el mismo.

Subasta de caza de paso de palomas en el paraje Las Corchadas del Monte Cobacho Rubio y Teilo, Nº 59, para 5 puestos con 10 escopetas.

Tasación: 35.000 pesetas. Tasas: 2.929 pesetas.

Las proposiciones se presentarán en este Ayuntamiento en el plazo de diez días dado su carácter de urgencia, contados desde el siguiente hábil de su inserción en el Boletín Oficial de La Rioja, y la apertura de las mismas tendrá lugar el miércoles siguiente a la terminación del plazo de presentación de proposiciones, y hora de las 12.

Modelo de proposición: Don ... con D. N. I. nº ... y domiciliado en la ... de ... enterado de la convocatoria, ofrece la cantidad de ... de pesetas por el aprovechamiento.

En ... a ... de ... de 1986.

Firma del licitador.

Viniestra de Abajo, a 10 de septiembre de 1986.— El Alcalde.

## B. Otros anuncios oficiales

#### AYUNTAMIENTO DE HARO

*Solicitud de licencia para legalizar la actividad de bar*  
V.B.350

Por Don Pedro Aramburu Machain se ha solicitado licencia para legalizar la actividad de bar con emplazamiento en Avda. de Navarra, nº 2, bajo.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las

observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Haro, a 6 de septiembre de 1986.— El Alcalde.

*Solicitud de licencia para establecer la actividad de Matadero Comarcal*  
V.B.351

Por Don Domingo Martínez Maestu, en nombre y representación de Mataderos Riojalteños, S.A. se ha solicitado licencia para establecer la actividad de Matadero Comarcal con emplazamiento en el Polígono Entrecarreteras de Haro.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el

artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Haro, a 6 de septiembre de 1986.— El Alcalde.

**AYUNTAMIENTO DE LARDERO**

*Solicitud de licencia para establecer la actividad de Fábrica de Productos de Repostería* V.B.343

Por Don Miguel Angel Cacho Marin se ha solicitado licencia para establecer la actividad de Fabricación de Productos de Repostería con emplazamiento en Camino de Navarrete s/n.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Novivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Lardero, a 2 de septiembre de 1986.— El Alcalde.

**AYUNTAMIENTO DE NAJERA**

*Solicitud de licencia para instalar una fábrica de objetos de poliuretano y de tallas de madera* V.B.352

Por D. Jesús Montejo Morras se ha solicitado licencia para establecer industria de fabricación de objetos de poliuretano y de tallas de madera con emplazamiento en "Cascajares" Polígono 12, Parcela 58.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Nájera, a 6 de septiembre de 1986.— El Alcalde.

**AYUNTAMIENTO DE VILLAMEDIANA DE IREGUA**

*Solicitud de licencia para la actividad de Taller de Artesanía y Metal* V.B.344

Por Don Alfredo Ruiz Lasanta se ha solicitado la legalización, por carecer de licencia municipal de la actividad de Taller de Artesanía y Metal. con emplazamiento en calle Trasera de General Franco.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades, Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Villamediana de Iregua, a 5 de septiembre de 1986.— El Alcalde.

**COMUNIDAD DE REGANTES DE SANTA COLOMA**

*Convocatoria a Junta General Extraordinaria* V.B.353

El Presidente de la Comunidad de Regantes de Santa Coloma envoca a Junta General Extraordinaria, a todos los propietarios de tierras de regadía y usuarios de agua en el término municipal de Santa Coloma, que tendrá lugar en la Casa Consistorial el próximo día 2 de Octubre del presente año, siendo la primera convocatoria a las 8,30 de la noche y la segunda convocatoria a las 9 de la noche.

Orden del día

- 1º.— Dar cuenta de los gastos efectuados con motivo de los trámites para inscripción de aguas.
  - 2º.— Tratar de la inscripción de aguas de regadío del resto de los manantiales.
  - 3º.— Fijar la cuota a pagar por fanega de tierra regable.
  - 4º.— Dar cuenta de la reunión celebrada en Logroño para tratar sobre las aguas de "La Madera".
  - 5º.— Ruegos y preguntas.
- Santa Coloma, a 11 de Septiembre de 1.986.— El Presidente.

**C. Anuncios particulares**

**CAJA DE AHORROS DE ZARAGOZA, ARAGON Y RIOJA**

*Convocatoria de Asamblea General Extraordinaria* V.C.32

El Consejo de Administración de la Institución, en su sesión celebrada el día 13 de septiembre de 1986, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de los Estatutos, acordó convocar reunión de la Asamblea General Extraordinaria, para el próximo día 7 de octubre, a las 11 horas en primera convocatoria y a las 12 horas en segunda convocatoria, en el Centro de Exposiciones y Congresos de la Oficina Central de la Entidad, Plaza de Basilio Paraiso número dos, de Zaragoza, con arreglo al siguiente

Orden del Día:

- 1.— Confección de la lista de asistentes para la comprobación del quórum y constitución de la Asamblea General.
  - 2.— Nobramiento de Interventores del Acta.
  - 3.— Información a la Asamblea General del uso por el Consejo de Administración de las facultades que le fueron concedidas para la concreción definitiva de determinados artículos de los Estatutos de la Institución.
- Zaragoza, 15 de septiembre de 1986.— El Presidente del Consejo de Administración, Fernando Almarza y Laguna de Rins.

**BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA**

Franqueo concertado (26/2)  
Se publica los martes, jueves y sábados  
Edita e imprime el Gobierno de La Rioja  
Vara de Rey, 3.— 26071 LOGROÑO (Tlf. 25 75 99)  
Depósito Legal: LO-1-1958

**SUSCRIPCIONES**

	PESETAS
Año	1.500
Semestre	1.000
Trimestre	750

**EJEMPLARES SUELTOS**

Mes fecha	30
Mes anterior	50
Más de un año	100

**ANUNCIOS.**— Se abonarán 45 pesetas por cada línea o fracción, ingresándose el importe total en la c/c 11-70015816-2, abierta a nombre del Boletín Oficial de La Rioja en la Caja Provincial de Ahorros de La Rioja.